

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 019-2016

A LAS NUEVE HORAS DEL 06 DE ABRIL DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 019-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 06 de abril del dos mil dieciséis.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asiste el señor Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones.

Se hace constar que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez no participa, dado que se encuentra representando a la institución en la actividad denominada "*Decimotercera Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia*", la cual se celebrará en la ciudad de Madrid, España, del 4 al 8 de abril de 2016.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Ivannia Morales Chaves, Xinia Herrera Durán, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo. Señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1**APROBACION DEL ORDEN DEL DIA**

De inmediato, la señora Maryleana Méndez Jiménez da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario adicionar y omitir de la agenda los siguientes asuntos:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo

1. Adicionar el tema referente al Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a FONATEL y definición del Plan de Proyectos y Programas.

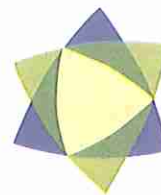
Propuestas de la Dirección General de Operaciones

2. Posponer los siguientes temas:
 - a. Presentación del Canon de Regulación de Telecomunicaciones para el año 2017 para aprobación del Consejo de la SUTEL.

Al respecto el señor Mario Campos Ramírez expresa su preocupación por el tiempo que se requiere para la aprobación del Canon de Regulación de Telecomunicaciones 2017, dejando manifiesto el esfuerzo que ha realizado la Dirección General de Operaciones y el Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno para realizar un trabajo programado y metódico para así cumplir con el programa y cronología que podría afectar la ejecución presupuestaria y el Plan Operativo Institucional.

Por lo anterior sugiere a los Miembros del Consejo la programación de una sesión extraordinaria para el día martes 12 de abril del 2016 a partir de las 10:00 horas, con la finalidad de exponer dicho tema. Asimismo, se justifica la firmeza del acuerdo con la finalidad de cumplir ante quien corresponda, con los plazos y que esté aprobado antes del 15 de abril del 2016.

- b. Nombramiento interino de Profesional 5 en la Dirección General de Mercados.



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

En consecuencia, se somete a aprobación el siguiente orden del día con los ajustes indicados para la presente sesión:

ORDEN DEL DÍA

1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 018-2016

2.1 Acta sesión ordinaria 018-2016.

3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 Informe de participación en la discusión del tratado de libre comercio entre Centroamérica y la República de Korea, Capítulo de Telecomunicaciones y Comercio Electrónico.
- 3.2 Adhesión a solicitud de financiamiento presentado por el IFT de México para ejecución del proyecto del Repositorio de Sentencias de REGULATEL.
- 3.3 Criterio sobre la naturaleza jurídica de los agentes de percepción y recaudación de la tasa de financiamiento de la institución Servicio de Emergencias 9.1.1. y sus implicaciones en torno a los costos de dichos agentes para cumplir con su obligación tributaria en virtud de los artículos 7 y 10 de la Ley 7566. Cumplimiento del Acuerdo 007-16-2016 (numeral 2)
- 3.4 Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a FONATEL y definición del Plan de Proyectos y Programas.

4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 4.1 Solicitud de asignación de 2 números 800 a favor de CALLMYWAY NY.
- 4.2 Solicitud de asignación de 2 números 800 a favor de Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- 4.3 Inscripción de contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Radiográfica Costarricense, S.A. (RACSA).

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

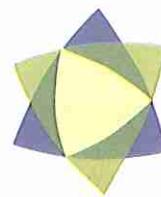
- 5.1 Procedencia en la utilización de medios tecnológicos para atender preliminarmente reclamaciones.
- 5.2 Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional.
- 5.3 Criterios técnicos sobre las solicitudes de permiso de radioaficionados.
- 5.4 Recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.
- 5.5 Recomendación para el archivo del permiso de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta de Edith Adriana Arias Vargas.
- 5.6 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de TIADA S.A.
- 5.7 Reporte sobre pasantía en SUTEL de ingenieros de ORTEL, órgano regulador de telecomunicaciones de Guinea Ecuatorial.
- 5.8 Informe sobre la efectividad de la resolución RCS-298-2014 para la atención de reclamaciones de usuario final por parte de la Dirección General de Calidad.

6- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 6.1 Informe anual 2015 de administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- 6.2 Informe de avance en el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), agenda de Solidaridad Digital.

7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 7.1 Respuesta a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la ARESEP, sobre consultas a la propuesta



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

de Modificación al RIOF de SUTEL.

- 7.2 *Representación Glenn Fallas en "Dynamic Spectrum Alliance Global Summit" - Bogotá, Colombia Informe y propuesta de resolución que atiende solicitud de Confidencialidad de la empresa F.O.H.C CONEXUS S.A.*
- 7.3 *Representación de SUTEL en "XIV Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia" organizada por OCDE en Ciudad de México, México.*
- 7.4 *Informe sobre declaraciones juradas de ingreso de operadores para definir la distribución del Canon de Regulación 2016.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-019-2016

1. Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 019-2016, conforme el contenido expuesto.
2. Convocar a una sesión extraordinaria el día 12 de abril del 2016 a partir de las 10:00 horas, con el fin de analizar los siguientes temas:
 - a. Canon de Regulación de Telecomunicaciones para el año 2017.
 - b. Convenio de Cooperación Técnica entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones de los Estados Unidos Mexicanos y la Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Costa Rica (SUTEL) sobre la aplicación de sus Leyes de Competencia.
 - c. Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 2

2.1 APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 018-2016

Seguidamente, la señora Presidenta a. i. da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 018-2016, celebrada el 31 de marzo del 2016.

Al respecto, procede a exponer su criterio en vista del recurso de revisión solicitado por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, por motivo de la decisión tomada a través del acuerdo 015-016-2016 del acta 016-2016 de fecha 16 de marzo del 2016, relacionada con la solicitud de traslado de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, Secretaria del Consejo a la Dirección General de Operaciones.

Indica que si bien es cierto el recurso de revisión es legal, por respeto a los otros Miembros del Consejo, debió estar presente al menos uno más de los Miembros Propietarios, pues considera que queda muy debilitada la aprobación.

Señala que le parece muy riesgoso que se tomen decisiones como la que les ocupa, dado que compromete la posición del Consejo como jerarca superior administrativo de la institución y que como tal tiene la potestad de mover el personal dentro de una misma fuente de financiamiento de conformidad con las necesidades institucionales.

El señor Jorge Brealey Zamora explica que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez manifestó no contar con un documento de un órgano técnico que señale cuáles eran las disposiciones y los argumentos que motivaron su decisión.



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

La señora Maryleana Méndez Jiménez indica que tal y como lo señala el señor Mario Campos Ramírez, fue una iniciativa de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, quien a su vez conversó directamente con cada Miembro del Consejo para exponer su situación. Asimismo, explica que en ese momento no se vio ninguna objeción, ni técnica, ni legal, pues el jerarca administrativo de la Institución es el Consejo.

Manifiesta que en este caso, no es un asunto de resolver asuntos salariales, dado que dicho movimiento no implica ningún cambio salarial.

Concluye que es del criterio de que no se puede poner en duda el rol del Consejo como jerarca superior administrativo de la institución, quien es el que dispone de los recursos necesarios, así como de la potestad de hacer los ajustes a los mismos.

Añade que el Consejo debe detenerse a analizar la correcta asignación de costos de acuerdo a cada uno de los cánones, pero en materia administrativa puede tomar las decisiones según conveniencia y lo que no puede permitirse es que se cedan competencias.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, lo siguiente:

ACUERDO 002-019-2016

1. Aprobar el acta de la sesión ordinaria 018-2016, celebrada el 31 de marzo del 2016.
2. Dejar constancia de que la señora Maryleana Méndez Jiménez aprueba el acta por la firmeza de los acuerdos correspondientes, debido a que no estuvo presente en dicha sesión.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

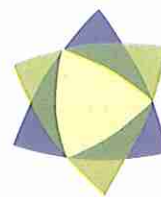
3.1 Informe de participación en la discusión del tratado de libre comercio entre Centroamérica y la República de Korea, Capítulo de Telecomunicaciones y Comercio Electrónico.

La señora Presidenta a. i. introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe de participación en la discusión del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Korea, Capítulo de Telecomunicaciones y Comercio Electrónico.

Al respecto, la señora Xinia Herrera Durán presenta el oficio 1677-SUTEL-ACS-2016, de fecha 3 de marzo del 2016, mediante el cual realiza el informe respectivo.

Señala que según la decisión del Consejo, transcrita en el acuerdo 009- 010-2016 del acta 010-2016 del 17 de febrero de 2016, participó en calidad asesor técnico del equipo negociador en la tercera ronda de negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Korea, capítulo de Telecomunicaciones y Comercio Electrónico, la cual se realizó en la ciudad de San Francisco, California, del 22 al 26 de febrero de 2016.

Explica que en la mesa de discusión estaban presentes delegados de cada uno de los países de Centroamérica y la misión de Korea.



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

Asimismo, menciona que en la discusión del capítulo de telecomunicaciones se analizaron los temas referentes al acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones y sobre las medidas que adopte o mantenga relativas a las obligaciones con los proveedores, las relacionadas con las redes o servicios de telecomunicaciones y con los servicios de valor agregado y en la discusión de ese capítulo, se conoció aproximadamente en un 50% y no se consideraron las medidas relacionadas con la radiodifusión o distribución por cable de radio o televisión en programación.

Indica que a solicitud del Ministerio de Comercio Exterior y en coordinación con el Viceministerio de Telecomunicaciones, se participó en la discusión del capítulo de comercio electrónico, la cual se centró en reconocer su impacto en el crecimiento económico y las oportunidades que ofrece, de allí la importancia de evitar los obstáculos a su uso y desarrollo, y la aplicabilidad de las normas de la Organización Mundial del Comercio - OMC que afecten el comercio electrónico.

Agrega que también se incluyó en la discusión los derechos de aduana, tasas u otros cargos sobre o en relación con la importación o exportación de un producto digital transmitida electrónicamente.

Explica que el delegado de Guatemala hizo del conocimiento de los cambios recientes en el Ministerio de Economía de Guatemala, por lo que solicitó espacios de consulta para este capítulo por lo que se suspendió la discusión.

Según lo conocido en esta oportunidad, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 003-019-2016

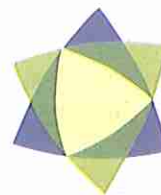
1. Dar por recibido el oficio 1677-SUTEL-ACS-2016 de fecha 3 de marzo del 2016, mediante el cual la señora Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, presenta ante los Miembros del Consejo el informe de su participación en la discusión del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Korea, Capítulo de Telecomunicaciones y Comercio Electrónico, actividad que se realizó en la ciudad de San Francisco, California del 22 al 26 de febrero de 2016.
2. Trasladar al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, el informe mencionado en el numeral anterior para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

3.2 Adhesión a la solicitud de financiamiento presentado por el IFT de México para ejecución del proyecto del Repositorio de Sentencias de REGULATEL.

A continuación, la señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la solicitud del Instituto Federal de Telecomunicaciones de México para adherirse a un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo no reembolizable, para la ejecución del proyecto del Repositorio de Sentencias en materia de competencia económica del área de telecomunicaciones de los países miembros de REGULATEL.

La funcionaria Xinia Herrera Durán presenta el proyecto de oficio que se pretende enviar al señor Antonio Estevadeordal, Gerente del Sector de Integración y Comercio del Banco Interamericano de Desarrollo, a través del cual se le manifiesta el pleno compromiso de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica para apoyar y participar en la ejecución del proyecto regional Repositorio de resoluciones y sentencias sobre competencia económica en telecomunicaciones como lo indica la propuesta para su financiamiento bajo la iniciativa para la Promoción de Bienes Públicos Regionales.

**SESIÓN ORDINARIA 019-2016**
06 de abril del 2016

Señala que para tales fines, la Superintendencia aportará una contribución en especie la cual financiará el trabajo relativo a la aportación de información referente a casos de resoluciones y sentencias sobre competencia económica y telecomunicaciones en el ámbito de Costa Rica, así como la capacitación a otros países de la región para que aporten casos relevantes para la integración del repositorio.

Indica que la propuesta es promover el bien público regional, lo cual es una prioridad para Costa Rica pues favorece el desarrollo de capacidades de la autoridad y la implementación del derecho y las políticas de competencia.

Explica que el repositorio facilitará el análisis de casos, con lo cual se puede aprender de las experiencias de otras autoridades, permitiendo así la aplicación de las mejores prácticas internacionales. Asimismo, brinda transparencia de cómo las autoridades de la región resuelven los casos de competencia. Esta propuesta asiste en la labor de promoción de la competencia y favorece el desarrollo de un entorno competitivo.

Por las razones anteriores, una vez alcanzados los objetivos del proyecto, la Sutel se comprometería a mantener su apoyo al Repositorio de resoluciones y sentencias sobre competencia económica en telecomunicaciones mediante la aportación continua de los casos que en ese ámbito se presenten en Costa Rica, así como a promoverlo entre otros países de la región.

El señor Walther Herrera Cantillo menciona que está completamente de acuerdo, así como la Dirección General de Mercados también, pues él fue el gestor junto con el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez para que se hicieran los procesos de REGULATEL en cuanto a los temas de competencia.

Lo que desea plantear en esta oportunidad es que se haga conciencia de que la SUTEL tiene un compromiso serio en los temas de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico - OCD y REGULATEL y no cree conveniente que el Consejo no haya aprobado los acuerdos de IFT, pues ya son varios meses en las que los funcionarios de la institución se les planteó la propuesta del convenio y no se ha aprobado ni firmado a pesar que el documento tiene el aval de la Asesoría Jurídica.

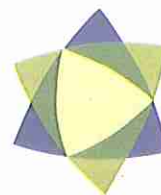
Sugiere que se separe de tal forma, que sea un convenio con los órganos de competencia y que después si conviene, se haga otro convenio relacionado con los órganos reguladores.

Por último considera que se debe tomar en cuenta dentro del presupuesto, la participación en actividades de la OCD. Por lo anterior solicita conciencia y consistencia para poder cumplir con los compromisos.

Luego de analizado su contenido, el Consejo, por unanimidad, resuelve, de acuerdo con lo establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

ACUERDO 004-019-2016**CONSIDERANDO:**

1. El Organismo Regulador de Telecomunicaciones forma parte del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones - REGULATEL desde el 25 de noviembre de 1998.
2. El 31 de octubre del 2013, la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica – SUTEL, suscribe la nueva acta constitutiva de REGULATEL mediante el cual se reitera que uno de los objetivos del foro es la cooperación y el intercambio de información entre las partes.
3. Que durante los días 15, 16 y 17 de marzo del 2016, en la reunión de Regulatel, en sesión de grupos de trabajo de la conformación de un Repositorio de sentencias y resoluciones administrativas de competencia en el sector telecomunicaciones, el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México – IFT, en calidad de coordinador del grupo, expuso las opciones financieras para la ejecución de

**SESIÓN ORDINARIA 019-2016**
06 de abril del 2016

dicho proyecto, el cual está consignado en el Plan de trabajo anual de Regulatel. El Repositorio albergará sentencias de orden judicial además de administrativas, mismas que serán de utilidad para que los reguladores consulten las sanciones en materia de competencia económica aplicadas a los diferentes actores de la industria de las telecomunicaciones.

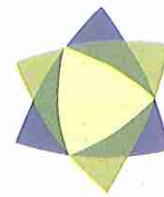
4. De esta forma, los reguladores podrán conocer el marco jurídico que norma y reglamenta la acción de la industria dedicada y especializada en telecomunicaciones. Asimismo, les ayudará a tomar decisiones al momento de regular el comportamiento de determinados actores, buscando en todo momento fomentar la competencia económica en sus países y, con ello, contribuyendo al más fácil acceso a dispositivos e Internet para los usuarios.
5. Que la conformación de este grupo de trabajo se decidió en la plenaria de Regulatel celebrada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el día 4 de noviembre de 2015. También se acordó buscar opciones de financiamiento no reembolsable, para disponer a nivel de los miembros de Regulatel de este repositorio de sentencias.
6. Que derivado de lo anterior el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México - IFT, ha puesto en conocimiento de los Miembros de REGULATEL, la gestión realizada ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante la cual resulta factible obtener recursos no reembolsables para realizar este proyecto.
7. Que para la obtención de dicho financiamiento no reembolsable, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, requiere al solicitante (Regulatel), que al menos dos países miembros presenten la adhesión a la solicitud de recursos ante esa entidad.
8. Que de forma expresa y mediante moción en sesión del grupo de trabajo efectuado el 16 de marzo del 2016, el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México – IFT, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones - SUTEL emitir la respectiva carta de adhesión ante el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.
9. Al ser una solicitud de fondos no reembolsables el compromiso que asume la Superintendencia de Telecomunicaciones es aportar con tiempo de los funcionarios para obtener la información de todos los países miembros del REGULATEL, comparar las matrices de compatibilidad, analizar y posteriormente compartir la información recabada.
10. Que dicha adhesión consiste en una expresión de interés por parte de la SUTEL como miembro del grupo de trabajo de Competencia de REGULATEL, para que sea ejecutado el proyecto en mención, así como el compromiso de colaborar en las futuras etapas de ejecución que el mismo implique, siendo que esta colaboración será únicamente en especie, mediante el aporte de horas profesionales asociadas al recurso humano que la SUTEL designe para el proyecto, sin que este aporte llegue a representar un monto superior a los US\$20.000 anuales.
11. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones - 8642 señala lo siguiente:

"...Se autoriza a la Sutel para que realice convenios e intercambio de información con las autoridades reguladoras de telecomunicaciones de otras jurisdicciones. Los deberes de confidencialidad definidos para la Sutel serán extendidos a las personas que, producto de este intercambio de información, tengan conocimiento de la información generada".

En vista de los antecedentes y fundamentos de derecho indicados, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

1. Brindar la adhesión solicitada de la solicitud al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

obtener recursos destinados a financiar proyecto regional *"Repositorio de resoluciones y sentencias sobre competencia económica en telecomunicaciones"*, dentro del foro de Reguladores Latinoamericanos de Telecomunicaciones (REGULATEL), en los términos solicitados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México - IFT.

2. Autorizar al presidente del Consejo de la SUTEL a suscribir en representación de la SUTEL el documento de adhesión de la solicitud al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para obtener recursos destinados a financiar proyecto regional *"Repositorio de resoluciones y sentencias sobre competencia económica en telecomunicaciones"*, dentro del foro de Reguladores Latinoamericanos de Telecomunicaciones (REGULATEL).
3. Designar a los funcionarios Xinia Herrera Durán, Andrés Castro Segura, Cinthya Arias Leitón y Daniel Quirós Zúñiga, funcionarios de la SUTEL para que participen en el proyecto regional *"Repositorio de resoluciones y sentencias sobre competencia económica en telecomunicaciones"*.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 005-019-2016

Solicitar a los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo y Daniel Quirós Zúñiga, abogado de la Dirección General de Mercados, que remitan al Instituto Federal de Telecomunicaciones de México – IFT, las observaciones producto de la revisión realizada por la Superintendencia de Telecomunicaciones a la propuesta del Convenio de Cooperación Técnica entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones de los Estados Unidos Mexicanos y la Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Costa Rica (Sutel) sobre la aplicación de sus Leyes de Competencia.

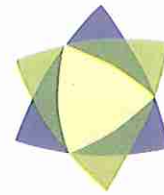
ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

- 3.3 ***Criterio sobre la naturaleza jurídica de los agentes de percepción y recaudación de la tasa de financiamiento de la institución Servicio de Emergencias 911 y sus implicaciones en torno a los costos de dichos agentes para cumplir con su obligación tributaria en virtud de los artículos 7 y 10 de la Ley 7566. Cumplimiento del Acuerdo 007-16-2016 (numeral 2).***

A continuación la señora Presidenta a. i. presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el criterio sobre la naturaleza jurídica de los agentes de percepción y recaudación de la tasa de financiamiento del Servicio de Emergencias 911 y sus implicaciones en torno a los costos de dichos agentes para cumplir con su obligación tributaria en virtud de los artículos 7 y 10 de la Ley 7566 en cumplimiento del numeral 2 del acuerdo 007-16-2016

Sobre el particular, el señor Jorge Brealey Zamora presenta el oficio 2370-SUTEL-UJ/ACS-201,6 de fecha 04 de abril del 2016, mediante el cual los funcionarios Ana Marcela Palma Segura, Jefe a. i. Unidad Jurídica y Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, presentan para conocimiento del Consejo el criterio jurídico.

Señala que en cumplimiento del acuerdo 007-016-2016 de la sesión 016-2016 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones celebrada el 16 de marzo del 2016, la Asesoría Jurídica elabora el criterio acerca de la naturaleza jurídica de la relación de los proveedores del servicio de telefonía como agentes de percepción y recaudación de la tasa de financiamiento del Servicio de Emergencias 911, en virtud de los artículos 7 y 10 de la Ley 7655 y la obligación de estos sujetos de asumir los costos en que incurran sus obligaciones tributarias.



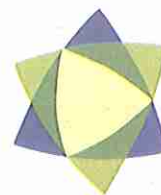
SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

Al respecto, hace un resumen del tema consultado, así como de los antecedentes, concluyendo, con base en lo expuesto, lo siguiente:

1. En la relación con el tributo "tasa de financiamiento del Servicio de Emergencias 9.1.1 establecido en el artículo 7 de la Ley 7566, la gestión institucional y la prestación del servicio de emergencias 9.1.1, se desprende la existencia de tres relaciones jurídico-administrativa de naturaleza jurídica muy diferentes:
 - a. La relación "usuarios" contribuyentes y agentes de percepción y recaudación (proveedores de telefonía).
 - b. La relación "Servicio de Emergencias 9.1.1 y usuarios o ciudadanos".
 - c. La relación "prestación del servicio de emergencia por la institución a cargo", y por otro lado, la relación contractual entre el "Sistema de Emergencias 9.1.1. respecto a terceros" cuando de ellos adquiera bienes y servicios necesarios para su gestión.
2. En relación con la naturaleza jurídica de estas relaciones:
 - a. De naturaleza tributaria de la relación "usuarios contribuyentes y agentes de percepción y recaudación (proveedores de telefonía).
 - b. De naturaleza de servicio público derivada de la "prestación del servicio de emergencia brindado a los usuarios o ciudadanos".
 - c. De naturaleza contractual derivada de la eventual y posible (pero no necesaria) contratación o adquisición de bienes y servicios para la gestión institucional y prestación del servicio.
3. Como agente de percepción y recaudación los proveedores de telefonía realizan las siguientes actividades o prestaciones: percibir, entregar un comprobante, liquidar y transferir fondos.
4. Los operadores de servicios de telefonía están obligados dentro de la relación jurídica de servicio público a proporcionar ciertos servicios y bienes o infraestructura sin ningún costo para el Servicio de Emergencias 9.1.1. según el artículo 10 de la Ley 7566.
5. Los operadores del servicio de telefonía como agentes de percepción y recaudación están obligados por disposición de la ley, a liquidar y retener y pagar el importe tributario del contribuyente de la tasa del artículo 7 de la Ley 7566 (agente de retención), o a recibir de ellos los valores debidamente liquidados (percepción). Estas obligaciones son impuestas por ley a sujetos que son considerados colabores tributarios y por ende, son a ellos quienes les corresponden cubrir sus costos por las prestaciones necesarias para cumplir con sus obligaciones tributarias (como agentes de percepción o retención).
6. El Servicio de Emergencias 9.1.1 cubre los costos de su operación y la prestación del servicio de emergencias con los recursos económicos provenientes esencialmente de la tasa del artículo 7 de la Ley 7566. El servicio público de emergencias es gratis y por tanto no requiere facturación (otros sí (v. gr. Servicio de agua y alcantarillado servicio de electricidad, entre otros). Los costos por la prestación de este servicio de emergencia tienen origen y naturaleza muy distintos a los costos generados por las actividades de percepción y recaudación de la tasa de financiamiento 9.1.1 y que deben por imposición de ley, realizar y cubrir los agentes de recaudación y percepción.

De inmediato, se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera oportuno que el acuerdo que se adopte debe quedar en firme, dado que se trata de un tema concerniente al 911. Asimismo que se debe autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita a la Procuraduría General de la República la consulta a las interrogantes.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

ACUERDO 006-019-2016

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2370-SUTEL-UJ/ACS-2016 de fecha 04 de abril del 2016, mediante el cual los funcionarios Ana Marcela Palma Segura, Jefe a.i. Unidad Jurídica y Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, presentan para conocimiento del Consejo el criterio sobre la naturaleza jurídica de los agentes de percepción y recaudación de la tasa de financiamiento de la institución Servicio de Emergencias 9.1.1. y sus implicaciones en torno a los costos de dichos agentes para cumplir con su obligación tributaria, en virtud de los artículos 7 y 10 de la Ley 7566. Cumplimiento del Acuerdo 007-16-2016 (numeral 2).
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita a la Procuraduría General de la República el oficio 2621-SUTEL-CS-2016 de fecha 14 de abril del 2016, a través del cual la Superintendencia de Telecomunicaciones realiza una consulta sobre la naturaleza jurídica de la relación y situación jurídica de los agentes de percepción y recaudación de la tasa de financiamiento de la institución Servicio de Emergencias 9.1.1. y sus implicaciones en torno a los costos en que incurrirían dichos agentes para cumplir con su obligación tributaria, en virtud de los artículos 7 y 10 de la Ley 7566.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.4 Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a FONATEL y definición del Plan de Proyectos y Programas.

Seguidamente, la señora Maryleana Méndez Jiménez presenta el tema relacionado con el procedimiento para la definición de objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones PNT con cargo a Fonatel, así como la definición del Plan de Proyectos y Programas.

Al respecto, la funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que se trata de un tema que se origina en el informe N° DFOE-IFR-IF-06-2015 del 21 de julio de 2016 remitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual dispuso en el apartado 4. Disposiciones, específicamente en el punto 4.1, que el señor Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones deben:

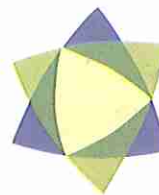
"4.1 Establecer de manera conjunta, un procedimiento - que incluya los lineamientos necesarios - en el que se dicten los pasos, tareas o acciones a seguir para la definición de las metas y objetivos a ser incluidos en el PNDT, en la agenda digital y en la agenda de solidaridad, como los instrumentos de política pública que regirán la inversión de los recursos del FONATEL; así como para la definición detallada de los proyectos a ser incluidos en el Plan de Programas y Proyectos, y que serían financiados con esos mismos recursos.

Además, indica que la disposición detalla los elementos que deben ser incluidos en el referido procedimiento. Por otra parte, explica que la Dirección General de Fonatel presentó al Consejo de SUTEL una propuesta para atender esa disposición.

Indica además que el Consejo de SUTEL recibió la propuesta y encargó su revisión a la funcionaria Xinia Herrera Durán y a su persona. Al respecto menciona que la revisión se llevó a cabo de la siguiente forma:

Primeramente se cambió el formato del documento inicial, pues éste era de convenio, por lo que se procedió a redactar como de procedimiento.

Posteriormente, se diseñó el procedimiento, para lo cual se tomó la experiencia acumulada de años anteriores y las competencias legales de las partes. Se compartió el texto con el Ministerio de Ciencia

**SESIÓN ORDINARIA 019-2016**
06 de abril del 2016

Tecnología y Telecomunicaciones y se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo con la participación de los funcionarios Xinia Herrera Durán, Mercedes Valle Pacheco y Francisco Rojas Girault y por parte del MICITT, las señoras Cinthya Morales y Angélica Chinchilla. Producto del proceso indicado, se llegó al texto que ahora se somete a conocimiento del Consejo, identificado como "*Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a FONATEL y definición del plan de programas y proyectos*".

Conforme lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 007-019-2016

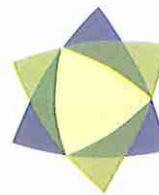
1. Dar por reciba la presentación realizada por parte de la funcionaria Mercedes Valle con respecto al tema referente al procedimiento para la definición de objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones con cargo a Fonatel y la definición del Plan de Proyectos y Programas.
2. Aprobar el procedimiento conocido en esta sesión denominado "*Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a FONATEL y definición del plan de programas y proyectos*".
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que firme, en conjunto con el señor Ministro Rector, la nota de remisión a la Contraloría General de la República, en cumplimiento de la disposición contenida en el informe N° DFOE-IFR-IF-06-2015 del 21 de julio de 2016 remitido por la Contraloría General de la República.
4. Dar por cumplido lo asignado mediante el acuerdo 026-064-2015 del acta 064-2015 de fecha 4 de diciembre del 2015, en relación con el procedimiento indicado.

NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS****4.1. Solicitud de asignación de 2 números 800 a favor de CALLMYWAY NY.**

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el oficio 2201-SUTEL-DGM-2016, del 30 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta los resultados del análisis a la solicitud de asignación de dos (2) números para servicios 800's de la empresa Call My Way NY.

De inmediato, el señor Herrera Cantillo se refiere a los pormenores de este caso y señala que luego de efectuados los estudios técnicos que corresponden y con base en los resultados obtenidos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la correspondiente autorización.

En vista de la información del oficio 2201-SUTEL-DGM-2016, del 30 de marzo del 2016 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda de manera unánime, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública:



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

ACUERDO 008-019-2016

1. Dar por recibido el oficio 2201-SUTEL-DGM-2016, del 30 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta a consideración del Consejo los resultados del análisis efectuado a la solicitud de asignación de dos (2) números para servicios 800's de la empresa Call My Way NY.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-068-2016

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO ESPECIAL
DE COBRO REVERTIDO NUMERACIÓN 800's A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S. A.”**

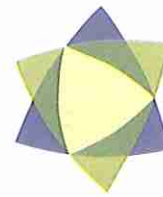
EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 32_CMW_2016 (NI-02330-2016) y 33_CMW_2016 (NI-02331-2016) recibidos el 01 de marzo del 2016, la empresa CALLMYWAY NY, S.A., presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800:
 - Un (1) número 800-1111122 para ser utilizado por la empresa SMART NETWORK SOLUTIONS CMM CORP, oficio 32_CMW_2016 (NI-02330-2016).
 - Un (1) número 800 8008333 para ser utilizado por la empresa ECOTERRA ZN S.A., oficio 33_CMW_2016 (NI-02331-2016).
2. Que mediante el oficio 2201-SUTEL-DGM-2016 del 30 de marzo de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe en el cual acredita que en este trámite CALLMYWAY NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite la recomendación respectiva.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60, inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.


SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02201-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el CALLMYWAY NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2) **Sobre las solicitudes de los números especiales de llamadas de cobro revertido: 800-1111122 y 800-8008333**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición del clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de la empresa CALLMYWAY NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-1111122	CallMyWay NY, S.A.	SMART NETWORK SOLUTIONS COMM CORP
800	800-8008333	CallMyWay NY, S.A.	ECOTERRA ZN S.A

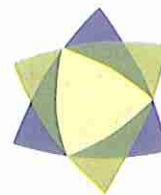
- Al contar con numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números: 800-1111122 y 800-8008333 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-1111122 y 800-8008333 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor de CALLMYWAY NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración,:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1111122	800-1111122	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	SMART NETWORK SOLUTIONS COMM CORP
800	8008333	800-8008333	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	ECOTERRA ZN S.A

(...)"


SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CALLMYWAY NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

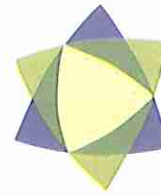
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar a CALLMYWAY NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1111122	800-1111122	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	SMART NETWORK SOLUTIONS COMM CORP
800	8008333	800-8008333	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	ECOTERRA ZN S.A

2. Apercibir a la empresa CALLMYWAY NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
4. Apercibir a la empresa CALLMYWAY NY, S. A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a la empresa CALLMYWAY NY, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a la empresa CALLMYWAY NY, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CALLMYWAY NY, S. A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a la empresa CALLMYWAY NY, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S. A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME

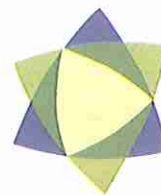
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.2. Solicitud de asignación de 2 números 800 a favor de Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

De seguido, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el oficio 2156-SUTEL-DGM-2016, del 28 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta los resultados del análisis a la solicitud de asignación de dos (2) números para servicios 800's del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

De inmediato, el señor Herrera Cantillo se refiere a los pormenores de este caso y señala que luego de efectuados los estudios técnicos y con base en los resultados obtenidos, se determina que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la correspondiente autorización.

En vista de la información del oficio 2156-SUTEL-DGM-2016, del 28 de marzo del 2016 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda de manera unánime, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública:



ACUERDO 009-019-2016

1. Dar por recibido el oficio 2156-SUTEL-DGM-2016, del 28 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo los resultados del análisis a la solicitud de asignación de dos (2) números para servicios 800's del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-069-2016

**"ASIGNACION DE RECURSO DE NUMERACIÓN ESPECIAL SERVICIOS 800's
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**

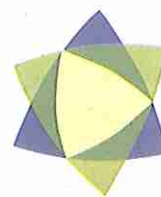
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 264-232-2016 (NI-02795-2016), 264-234-2016 (NI-02839-2016), recibidos el 11 y 14 de marzo del 2016, respectivamente, el ICE presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800:
 - Un (1) número 800-6887452 (800-NUTRILA) para ser utilizado por la empresa NUTRILAC, S.A.
 - Un (1) número 800-4636232 (800-INFOADA) para ser utilizado por la señora Luz Mary Otárola Montero.
2. Que mediante el oficio 2156-SUTEL-DGM-2016 del 28 de marzo de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y


SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02156-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

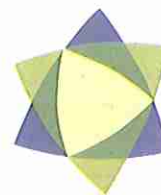
"(...)

- 2) **Sobre las solicitudes de los números especiales para llamadas de cobro revertido automático: 800-6887452 (800-NUTRILA) y 800-4636232 (800-INFOADA).**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6887452	800-NUTRILA	NUTRILAC, S.A.
800	4636232	800-INFOADA	LUZ MARY OTÁROLA MONTERO

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-6887452 (800-NUTRILA) y 800-4636232 (INFOADA) solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
 - Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-6887452 (800-NUTRILA) y 800-4636232 (INFOADA), se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 3) **Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercer columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-232-2016 (NI-02795-2016) y 264-234-2016 (NI-02839-2016), visibles a folios 8290 y 8304, no sea publicada en la página web de la Sutel.
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que las solicitudes están técnicamente justificadas en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa de los números que permiten la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial.


SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.

- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-232-2016 (NI-02795-2016) y 264-234-2016 (NI-02839-2016), visibles a folios 8290 y 8304 del expediente administrativo.
- Asimismo se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-232-2016 (NI-02795-2016) y 264-234-2016 (NI-02839-2016), visibles a folios 8290 y 8304 para que esta no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes de los oficios 264-232-2016 (NI-02795-2016) y 264-234-2016 (NI-02839-2016).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	6887452	800-NUTRILA	Cobro revertido automático	ICE	NUTRILAC, S.A.
800	4636232	800-INFOADA	Cobro revertido automático	ICE	LUZ MARY OTÁROLA MONTERO

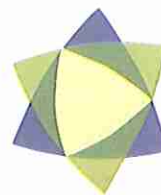
Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra los oficios 264-232-2016 (NI-02795-2016) y 264-234-2016 (NI-02839-2016), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar los números 800-6887452 (800-NUTRILA) y 800-4636232 (INFOADA) al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra los oficios 264-232-2016 (NI-02795-2016) y 264-234-2016 (NI-02839-2016) del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

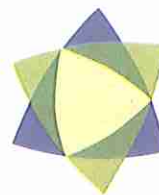
Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	6887452	800-NUTRILA	Cobro revertido automático	ICE	NUTRILAC, S.A.
800	4636232	800-INFOADA	Cobro revertido automático	ICE	LUZ MARY OTÁROLA MONTERO

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra los oficios 264-232-2016 (NI-02795-2016) y 264-234-2016 (NI-02839-2016) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.3. *Inscripción de contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA).*

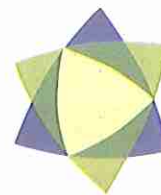
La señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el oficio 2363-SUTEL-DGM-2016, del 4 de abril del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico referente a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA).

El señor Herrera Cantillo detalla que se trata de un contrato de uso compartido de infraestructura y coubicación de equipos entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S. A.

Se refiere a los estudios efectuados y detalla los resultados obtenidos, con base en los cuales la Dirección a su cargo determinó que el mismo cumple con lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la respectiva autorización de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

En vista de la información del oficio 2363-SUTEL-DGM-2016, del 4 de abril del 2016 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 010-019-2016



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

1. Dar por recibido el oficio 2363-SUTEL-DGM-2016, del 4 de abril del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA).
2. Aprobar la siguiente resolución:

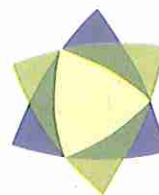
RCS-070-2016

"APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA Y COUBICACIÓN DE EQUIPOS ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA"

EXPEDIENTE: "I0053-STT-INT-OT-00151-2010"

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 6018-0143-2010 del 8 de febrero del 2010, el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S.A. comunicaron a la Superintendencia de Telecomunicaciones que el día 1 de febrero del 2010, iniciaron las negociaciones tendientes a adecuar la relación preexistente entre ambos operadores a la normativa de acceso e interconexión.
2. Que mediante oficio 6018-1063-2010 del 28 de setiembre del 2010, el ICE presentó ante la Superintendencia el "Contrato de uso compartido de infraestructura y coubicación de equipos entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S.A." (el "Contrato") debidamente firmado, para el respectivo trámite de aprobación (véase folios 08 al 59 del expediente administrativo).
3. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta número 202 del 19 de octubre del 2010, se confirió audiencia por el plazo de (10) días hábiles a los interesados para presentar observaciones o impugnaciones al Contrato entre el ICE y RACSA. (véase folio 100 del expediente administrativo).
4. Que el día 1 de noviembre del 2010, la Compañía Costa Rica Internet Service Provider S.A., cédula jurídica 3-101-531623 (CRISP) interpuso ante la Sutel, por escrito y con copia en soporte magnético, su oposición al Contrato (véase folios 60 al 84 del expediente administrativo).
5. Que mediante oficio 20.GR.709.2010 del 10 de noviembre del 2010, ICE y RACSA remitieron a la SUTEL sus observaciones sobre la objeción presentada por CRISP (véase folios 101 al 113 del expediente administrativo).
6. Que mediante resolución RCS-517-2010 de las 10:20 horas del 26 de noviembre del 2010. El Consejo de la SUTEL resolvió: "I. Condicionar la aprobación del "Contrato de uso compartido de infraestructura y coubicación de equipos entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A." firmado 1 de setiembre del 2010 y visible a folios 09 al 59 del expediente SUTEL-OT-151-2010, a la ejecución de las siguientes notificaciones: A. en cuanto a las condiciones generales del Contrato: (...) B. En cuanto a las condiciones técnicas del Contrato (...). C. En cuanto a las condiciones económico-comerciales del Contrato (...). II. Otorgar al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) y a RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que

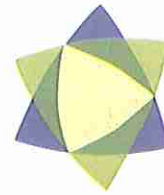
**SESIÓN ORDINARIA 019-2016**
06 de abril del 2016

presenten ante esta Superintendencia el contrato debidamente modificado y adicionado, según se indicó en el Resuelve I anterior. III. Disponer la inscripción del Contrato de desagregación del bucle de abonado entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A." en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una vez que la SUTEL haya recibido y revisado el texto modificado y adicionado por las partes, según se indicó en el Resuelve I anterior." (véase folios 114 al 131 del expediente administrativo).

7. Que mediante oficio 6018-1215-2010 del 15 de diciembre del 2010, el ICE remite a la SUTEL las correcciones realizadas al "Contrato de uso compartido de infraestructura y coubicación de equipos entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A." de conformidad con lo dispuesto en la resolución RCS-517-2010 de las 10:20 horas del 26 de noviembre del 2010 (véase folios 135 al 201 del expediente administrativo).
8. Que mediante resolución RCS-044-2011 de las 09:10 horas del 09 de marzo del 2011. El Consejo de la SUTEL resolvió: "I. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S.A. que en un plazo de máximo de (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, deberán remitir a la Superintendencia una tercera versión del "Contrato de uso compartido de infraestructura y coubicación de equipos entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A." con las siguientes modificaciones: A. en cuanto a las condiciones generales del Contrato: (...) B. En cuanto a las condiciones técnicas del Contrato (...). C. En cuanto a las condiciones económico-comerciales del Contrato (...). II. Disponer la inscripción del "Contrato de uso compartido de infraestructura y coubicación de equipos entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A." en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una vez que Sutel haya recibido y revisado el texto modificado y adicionado por las partes, según se indicó en el Resuelve I anterior" (véase folios 209 al 216 del expediente administrativo).
9. Que el día 11 de abril del 2011 el Instituto Costarricense de Electricidad remite a esta Superintendencia la primera adenda (NI-936) al "Contrato de uso compartido de infraestructura y coubicación de equipos entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A." (véase folio 223 al 241 del expediente administrativo).
10. Que el día 26 de noviembre del 2015 mediante oficio 9010-322-2014 (NI-11695-2015) el Instituto Costarricense de Electricidad remite a esta Superintendencia la segunda adenda al Contrato de Uso Compartido de Infraestructura y Coubicación de Equipos, (véase folios 242 al 248 del expediente administrativo).
11. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 13 del 20 de enero del 2016, se confirió a los interesados audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones a las citadas adendas. (Véase folios 249 y 250 del expediente administrativo).
12. Que la Dirección General de Mercados, por medio del oficio número 02363-SUTEL-DGM-2016 del 04 de abril de 2016, rinde su informe técnico-jurídico sobre el contrato y las adendas remitidas por el ICE y RACSA.
13. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión: Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

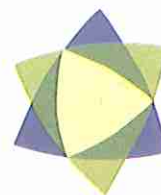
Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:



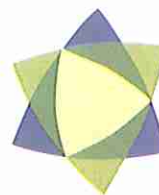
*"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.
(...)*

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". (Lo resaltado es intencional)

"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

- a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.
(...) (Lo resaltado es intencional)*

- VII. Que es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.
- XI. Qué asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben

**SESIÓN ORDINARIA 019-2016**
06 de abril del 2016

ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados acuerdos de ley, el orden público y la moral.

SEGUNDO: DEL ANALISIS OFICIOSO DEL CONTRATO.

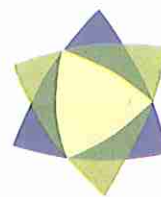
- XII.** Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados sobre el Contrato de uso compartido de infraestructura y coubicación de equipos entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S.A. y sus respectivas adendas, se indica lo siguiente:

"Conforme a la resolución RCS-044-2011 de las 9:10 horas del 9 de marzo del 2011 emitida por el Consejo de esta Superintendencia, se dispuso en el por tanto lo siguiente:

*"I. **Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) y RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S.A. que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, deberán remitir a esta Superintendencia una tercera versión del "Contrato de uso compartido de infraestructura y coubicación de equipos entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) y RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S.A." con las siguientes modificaciones:***

- A. **En cuanto a las condiciones generales del Contrato:** El Anexo H "Cronograma uso compartido de infraestructura para 2011" deberá incluir las etapas, acciones y las obras que serán necesarias para que se logre compartir las infraestructuras, tal y como fue señalado por el Consejo de la SUTEL en el Por Tanto, A.1, de la resolución RCS-517-2010 de las 10:20 horas del 26 de noviembre del 2010.*
- B. **En cuanto a las condiciones técnicas del Contrato:** El ICE y RACSA deberán incorporar al Contrato lo siguiente:*
- La localización, cantidad y descripción (dimensiones, capacidad disponible, características generales) de los ductos, canalizaciones, arquetas, postes, torres y demás infraestructura que comparten las empresas.*
 - La localización, cantidad y descripción de los puntos de acceso a cable submarino.*
 - La descripción de las interfaces ofrecidas en cada punto, incluyendo las referencias de los estándares y/p recomendaciones internacionales, definiendo para cada caso por lo menos: interfaz física y eléctrica u óptica, interfaz de transmisión, interfaz de señalización que aplique, los estándares técnicos relevantes que definen la interfaz y protocolos de conmutación de paquetes.*
 - Los diagramas solicitados mediante RCS-517-2010 de las 10:20 horas del 26 de noviembre del 2010, con las especificaciones técnicas de los elementos de paso y uso de la infraestructura de telecomunicaciones, así como la coubicación de equipos.*
 - Los mapas con la ubicación geográfica con la cantidad y disposición de los puntos donde se aplicará el derecho de paso, uso o coubicación de equipos.*
 - Las condiciones de identificación de la red.*
- C. **En cuanto a las condiciones económico-comerciales del Contrato:** El ICE y RACSA deberán definir en el Contrato los precios que se cobrarán por:*
- Los servicios de coubicación en sitios distintos a la estación de telecomunicaciones de San Pedro.*
 - Los precios por el uso compartido de fibras ópticas, distribuidores ópticos, ductos, canalizaciones y espacio en torres."*

Que de las anteriores observaciones, el ICE y RACSA remitieron a esta Superintendencia primera y segunda adenda al contrato suscrito, en la cual en la primera adenda viene a modificar el Anexo G "Inventario de uso compartido de infraestructura ICE/RACSA" y el Anexo H "Cronograma de uso compartido de infraestructura 2011", cumpliendo a cabalidad con lo solicitado por esta Superintendencia en el por tanto I puntos A y B de la resolución señalada anteriormente.


SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

Por otro lado, en relación a la segunda adenda remitida los cambios realizados corresponden al Anexo C "Condiciones Comerciales" en el apartado de "Servicio de Coubicación de Telecomunicación San Pedro" en las cuales las partes definen los precios a cobrar por: los servicios deoubicación en sitios distintos a la estación de telecomunicaciones de San Pedro; y los precios por el uso compartido de fibras ópticas, distribuidores ópticos, ductos, canalizaciones y espacio en torres, cumpliendo con lo solicitado en el Por Tanto I. punto C de la resolución señalada.

Adicionalmente, en dicha adenda se modifican la "tabla de utilización de Espacios: Tableros, DDF y Torres", "Tabla Área Asignada para Bastidores" y la "Tabla Uso de Espacio área" correspondiente al Anexo G."

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

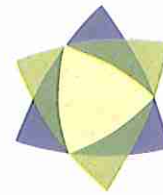
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el Contrato de uso compartido de infraestructura youbicación de equipos entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense S.A., su adenda primera y segunda, visible a folios 136 a 201 del expediente administrativo, modificado mediante su primera adenda visible a folios 223 a 241 y su segunda adenda visible a folios 243 a 248 del expediente administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato junto con sus adendas respectivas y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139/ 3-101-09059
Título del acuerdo:	Contrato de uso compartido de infraestructura youbicación de equipos.
Fecha de suscripción:	14 de diciembre del 2010
Plazo y fecha de validez:	Duración indefinida con un plazo mínimo de ejecución de 18 meses.
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta No. 13 del 20 de enero del 2016.
Número de anexos del contrato:	8 (visibles de folios 151 a 201 del expediente)
Número de adendas al contrato:	Adenda 1 (visible de folio 223 a 241 del expediente) Adenda 2 (visible de folio 243 a 248 del expediente)
Precios y servicios:	Visible en el Anexo C (Folio 159 del expediente y modificado mediante adenda 2 visible a folios 243 a 248 del expediente administrativo)
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta No. 13 del 20 de enero del 2016.
Número de expediente:	I0053-STT-INT-OT-00151-2010

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

5.1. *Procedencia en la utilización de medios tecnológicos para atender preliminarmente reclamaciones.*

Para continuar, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la procedencia de la utilización de medios tecnológicos para atender preliminarmente las reclamaciones.

Sobre el tema, se conoce el oficio 02477-SUTEL-DGC-2016, del 01 de abril del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta el informe citado en el numeral anterior.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica que el procedimiento a seguir para la atención de reclamaciones es formal según lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública y de conformidad con el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones. En este sentido, los plazos establecidos para la atención de reclamaciones son amplios, aspectos que se han estado analizando para mejorar la atención, tal es el caso del proceso de conciliaciones y así como la mediación de reclamaciones, aspecto que se somete a valoración en esta oportunidad.

Se refiere a la implementación del mecanismo de resolución alterna de conflictos y los procedimientos de conciliación que se han utilizado y que han dado muy buenos resultados.

Menciona que se proyecta utilizar el método de mediación que permita la atención en línea, poniendo en contacto al usuario y al operador, en busca de un acuerdo entre las partes sin necesidad de llegar a un proceso formal de conciliación ni un procedimiento administrativo, que conlleva más formalidades, como un medio efectivo para la resolución de reclamaciones, por lo que en esta oportunidad se propone al Consejo dicha iniciativa, para su respectiva valoración.

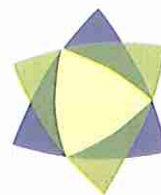
Se refiere a lo que sobre el particular establece la Ley de Resolución Alterna de Conflictos (RAC), para agilizar los trámites de las reclamaciones y evitar mayores costos que implica un procedimiento administrativo.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere al mecanismo de comunicación al usuario del avance del trámite, la apertura del expediente correspondiente y la facilitación de los recursos necesarios para la conciliación entre las partes.

El señor Jorge Brealey Zamora menciona lo correspondiente a la legalidad y las facultades con que contará el usuario, los efectos de la decisión que se tome y la inclusión en la página web de los procedimientos a aplicar para proceder con las reclamaciones de los usuarios y señala que debe ser la administración la que promueva los procesos de conciliación, de manera que no limite los derechos del usuario y que los casos sean resueltos en los plazos que dicta la ley.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el tema, a partir de la información del oficio 02477-SUTEL-DGC-2016, del 01 de abril del 2016, y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 011-019-2016



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

1. Dar por recibido el oficio 2477-SUTEL-DGC-2016, del 01 de abril del 2016, por medio del cual relacionado la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe relacionado con la procedencia de la utilización de medios tecnológicos para atender preliminarmente las reclamaciones.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que presente al Consejo en una próxima sesión la propuesta de procedimiento de mediación que contemple la utilización de medios tecnológicos para atender preliminarmente las reclamaciones, el cual debe incluir todas las etapas necesarias en el proceso.

NOTIFIQUESE

5.2. *Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional.*

A continuación, la señora Méndez Jiménez presenta para consideración del Consejo el tema relacionado con el arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 02239-SUTEL-DGC-2016, del 01 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la justificación motivada de la contratación que se indica.

El señor Fallas Fallas señala que se han realizado los estudios necesarios y se cuenta con los términos de referencia para el cartel de licitación del sistema de puntos de medición de calidad que se efectuó el año anterior para el citado arrendamiento, el cual que no se pudo ejecutar en ese momento y que en el presente periodo corresponde a un proyecto incluido en el POI. Se refiere a las gestiones efectuadas con el propósito de ajustar los requerimientos con el fin de hacer más eficiente la solución respecto a la inicialmente propuesta y señala que se somete a consideración del Consejo en esa oportunidad para su respectiva valoración.

Indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización y emisión de la decisión inicial del proceso licitatorio correspondiente, con el propósito de que quede adjudicado este año.

La señora Méndez Jiménez señala que se trata de un tema trascendental, que requiere de un amplio análisis y que por lo tanto, su preferencia es que la decisión se adopte en una sesión con la asistencia del Consejo en pleno. Por lo indicado, sugiere que se conozca nuevamente este asunto en una próxima sesión, destinada para tal fin.

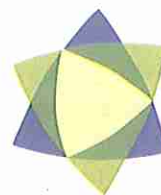
En vista de lo indicado por la señora Méndez Jiménez sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-019-2016

Posponer el conocimiento del tema relacionado con el arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional para una próxima sesión.

NOTIFIQUESE

5.3. *Criterios técnicos sobre las solicitudes de permiso de radioaficionados.*


SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, relacionados con solicitudes de permiso de radioaficionados.

De inmediato, se conocen los oficios que se detallan a continuación:

1. 02117-SUTEL-DGC-2016, José Alfonso Meneses Solano
2. 02121-SUTEL-DGC-2016, Alejandro José Barquero González
3. 02124-SUTEL-DGC-2016, Pedro Gerardo Chaves González
4. 02126-SUTEL-DGC-2016, Andrés Alvarado Jiménez
5. 02128-SUTEL-DGC-2016, Teodocio Granados Arauz
6. 02129-SUTEL-DGC-2016, Jorge Huevo Stancary
7. 02131-SUTEL-DGC-2016, José Jorge Hernández González
8. 02132-SUTEL-DGC-2016, Mario Antonio Berrocal Agüero

El señor Fallas Falla brinda una explicación sobre las solicitudes conocidas en esta oportunidad, indica que se ha tramitado hasta la fecha la mayoría de los casos pendientes, por lo que detalla los principales aspectos técnicos de los que se conocen en esta ocasión y que fueron analizados por la Dirección a su cargo, así como los resultados obtenidos de dichos estudios, con base en los cuales la recomendación es que el Consejo emita el respectivo dictamen técnico.

Discutido este asunto, con base en la información de los criterios técnicos conocidos en esta ocasión y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-019-2016

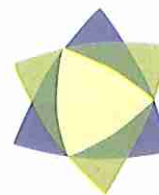
Dar por recibidos los criterios técnicos

- 1) 02117-SUTEL-DGC-2016, José Alfonso Meneses Solano
- 2) 02121-SUTEL-DGC-2016, Alejandro José Barquero González
- 3) 02124-SUTEL-DGC-2016, Pedro Gerardo Chaves González
- 4) 02126-SUTEL-DGC-2016, Andrés Alvarado Jiménez
- 5) 02128-SUTEL-DGC-2016, Teodocio Granados Arauz
- 6) 02129-SUTEL-DGC-2016, Jorge Huevo Stancary
- 7) 02131-SUTEL-DGC-2016, José Jorge Hernández González
- 8) 02132-SUTEL-DGC-2016, Mario Antonio Berrocal Agüero

NOTIFIQUESE
ACUERDO 014-019-2015

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-8089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:

NOMBRE	CÉDULA	ER
José Alfonso Meneses Solano	3-0192-0323	ER-00976-2014
Alejandro José Barquero González	3-0343-0070	ER-03043-2012
Pedro Gerardo Chaves González	1-0470-0188	ER-01050-2014
Andrés Alvarado Jiménez	1-1051-0396	ER-03044-2012
Teodocio Granados Arauz	6-0060-0119	ER-03107-2012
Jorge Huevo Stancary	1-0447-0575	ER-01363-2014
José Jorge Hernández González	1-0986-0310	ER-03039-2012
Mario Antonio Berrocal Agüero	2-0278-1319	ER-01375-2013



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

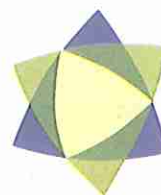
El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el



acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	EXPEDIENTE
José Alfonso Meneses Solano	3-0192-0323	TI3TEJ	Intermedia	02117-SUTEL-DGC-2016	ER-00976-2014
Alejandro José Barquero González	3-0343-0070	TI3ABJ TEA3AJH	Novicio Banda Ciudadana	02121-SUTEL-DGC-2016	ER-03043-2012
Pedro Gerardo Chaves Corrales	1-0470-0188	TI3PCG	Intermedia	02124-SUTEL-DGC-2016	ER-01050-2014
Andrés Alvarado Jiménez	1-1051-0396	TI3AJZ TEA3AJI	Novicio Banda Ciudadana	02126-SUTEL-DGC-2016	ER-03044-2012
Teodocio Granados Arauz	6-0060-0119	TI8TGA TEA8AEX	Intermedia Banda Ciudadana	02128-SUTEL-DGC-2016	ER-03107-2012
Jorge Huevo Stancary	1-0447-0575	TI2JHS	Intermedia	02129-SUTEL-DGC-2016	ER-01363-2014
José Jorge Hernández González	1-0986-0310	TEA2AKW	Banda Ciudadana	02131-SUTEL-DGC-2016	ER-03039-2012
Mario Antonio Berrocal Agüero	2-0278-1319	TI2MAB	Superior	02132-SUTEL-DGC-2016	ER-01375-2013

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Otorgar los permisos de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expediente respectivos de esta Superintendencia.

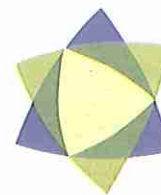
NOTIFIQUESE

5.4. Recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.

La señora Méndez Jiménez presenta al Consejo las recomendaciones de criterio técnico presentadas por la Dirección General de Calidad, relacionados con la solicitud de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.

Sobre el particular, se conocen los dictámenes técnicos que se indican seguidamente:

- 02240-SUTEL-DGC-2016, Transportes Peri TPM, S. A.
- 02158-SUTEL-DGC-2016, Cooperativa de Taxis Arenal, R. L.
- 02149-SUTEL-DGC-2016, Leonardo Kikut Calvo
- 02289-SUTEL-DGC-2016, Piñales de Santa Clara, S. A.



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

- 5) 02208-SUTEL-DGC-2016, Transportes Gusi, S. A.
- 6) 02135-SUTEL-DGC-2016, Quebrador San Miguel, S. A.

El señor Fallas Fallas se refiere a cada una de las solicitudes conocidas en esta ocasión, detalla los principales aspectos técnicos analizados en los casos expuestos y las características de cada solicitud, con base en los cuales se determina que todas se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Hace ver que luego de efectuados los estudios técnicos correspondientes y con base en los resultados obtenidos de los mismos, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la emisión de los respectivos dictámenes.

Analizadas las solicitudes, con base en la información de los citados oficios y la explicación que al respecto brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 015-019-2016

Dar por recibido los dictámenes técnicos relacionados con la solicitud de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta presentadas por la Dirección General de Calidad, de conformidad con el siguiente detalle:

1. 02240-SUTEL-DGC-2016, Transportes Peri TPM, S. A.
2. 02158-SUTEL-DGC-2016, Cooperativa de Taxis Arenal, R. L.
3. 02149-SUTEL-DGC-2016, Leonardo Kikut Calvo
4. 02289-SUTEL-DGC-2016, Piñales de Santa Clara, S. A.
5. 02208-SUTEL-DGC-2016, Transportes Gusi, S. A.
6. 02135-SUTEL-DGC-2016, Quebrador San Miguel, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 016-019-2016

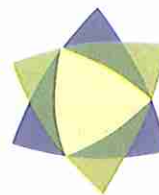
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-024-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00401-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Transportes Peri TPM, S. A., con cédula jurídica 3-101-392289, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00208-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 16 de enero del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-024-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02240-SUTEL-DGC-2016, de fecha 01 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y

**SESIÓN ORDINARIA 019-2016**
06 de abril del 2016

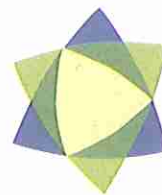
75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02240-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(ⁱⁱⁱ)

6. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:


SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 143,9625 MHz y RX 140,0500 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Perí TPM S.A. con cédula jurídica 3-101-392289.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponible la frecuencia mostrada en la tabla 6 reservada a la señora Jessica Rodríguez Noguera, con número de cédula 1-1276-0671.*

Tabla 1. Frecuencias que se recomiendan considerar como disponibles

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Permiso o Acuerdo	Estado
Jessica Rodríguez Noguera	149,4000	Permiso Oficio N°319-05 CNR del 29 de marzo del 2005	Vencido

- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

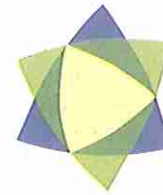
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02240-SUTEL-DGC-2016, de fecha 01 de abril del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 143,9625 MHz y RX 140,0500 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Perí TPM, S. A., con cédula jurídica 3-101-392289.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-024-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

- a) Otorgar el uso de las frecuencias TX 143,9625 MHz y RX 140,0500 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Peri TPM, S. A., con cédula jurídica 3-101-392289.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00208-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 017-019-2016

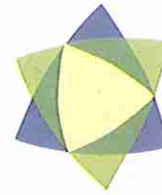
En relación con el oficio OF-GCP-2013-119 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02020-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Cooperativa de Taxis de Arenal, R. L., con cédula jurídica 3-004-287584, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00167-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 15 de marzo del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2013-119, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02158-SUTEL-DGC-2016 de fecha 29 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como

**SESIÓN ORDINARIA 019-2016**
06 de abril del 2016

cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

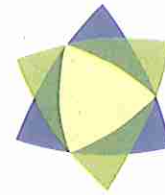
IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02158-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^{vi})

6. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 154,3125 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la Cooperativa de Taxis de Arenal R.L. con cédula jurídica 3-004-287584.*
- *Asimismo se recomienda la recuperación de la frecuencia CD 151,6500 MHz otorgada mediante N° 509-2007 MGP.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio*



de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02158-SUTEL-DGC-2016, de fecha 29 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 154,3125 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la Cooperativa de Taxis de Arenal, R. L., con cédula jurídica 3-004-287584.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2013-119, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de la frecuencia CD 154,3125 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga para uso no comercial por parte de la Cooperativa de Taxis de Arenal, R. L., con cédula jurídica 3-004-287584.

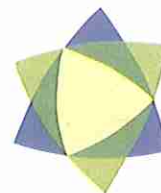
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00167-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 018-019-2016

En relación con los oficios OF-GCP-2011-400 y GNP-OF-349-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11608-2014, NI-01869-2011 y NI-03162-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Leonardo Kikut Calvo, con cédula de identidad número 3-0169-0161, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00487-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:



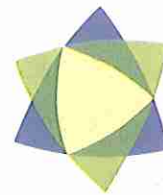
SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 10 de junio de 2011 y 19 de diciembre de 2014, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios OF-GCP-2011-400 y GNP-OF-349-2014, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02149-SUTEL-DGC-2016 de fecha 28 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02149-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(ⁱⁱⁱ)

6. Recomendación al Consejo

- *Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 42,1400 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 36 MHz a 50 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte del señor Leonardo Kikut Calvo con cédula 3-0169-0161.*
- *Asimismo se recomienda la recuperación de las frecuencias CD 38,7600 MHz y 40,8800 MHz otorgadas mediante permisos N° AF-120-94 CNR del 18 de marzo de 1994 y N° AF-212-92 CNR del 31 de marzo de 1992 respectivamente.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

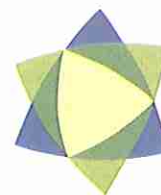
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02149-SUTEL-DGC-2016, de fecha 28 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 42,1400 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 36 MHz a 50 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte del señor Leonardo Kikut Calvo, con cédula de identidad número 3-0169-0161.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios OF-GCP-2011-400 y GNP-OF-349-2014, tramitadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

- a) Otorgar el permiso de uso de la frecuencia CD 42,1400 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 36 MHz a 50 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte del señor Leonardo Kikut Calvo, con cédula de identidad número 3-0169-0161, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00487-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 019-019-2016

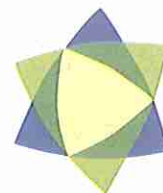
En relación con el oficio OF-GCP-2013-183 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03130-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Piñales de Santa Clara S.A., con cédula jurídica 3-101-103157, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01400-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 29 de abril del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2013-183, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02289-SUTEL-DGC-2016, de fecha 01 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

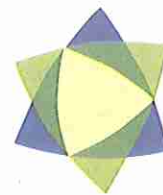
IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02289-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(ⁱⁱⁱ)

6. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 141,5000 MHz y RX 138,2875 MHz y TX 143,4875 MHz y RX 140,4375 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Piñales de Santa Clara S.A., con cédula jurídica 3-101-103157.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 139,8250 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 229-99 CNR del 31 de marzo de 1999, a la empresa Piñales de Santa Clara S.A., con cédula jurídica 3-101-103157 y la frecuencia 138,5875 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 355-02 CNR del 30 de mayo de 2002, a título personal a nombre del señor Alfredo Herrera Gómez, con número de cédula 1-0677-0723.*

**SESIÓN ORDINARIA 019-2016**
06 de abril del 2016

- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02289-SUTEL-DGC-2016, de fecha 01 de abril del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 141,5000 MHz y RX 138,2875 MHz y TX 143,4875 MHz y RX 140,4375 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Piñales de Santa Clara, S.A., con cédula jurídica 3-101-103157.

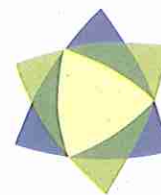
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2013-183, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 141,5000 MHz y RX 138,2875 MHz y TX 143,4875 MHz y RX 140,4375 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Piñales de Santa Clara, S. A., con cédula jurídica 3-101-103157.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación análoga, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01400-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

ACUERDO 020-019-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-228-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06122-2014 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Transportes Gusi, S. A., con cédula jurídica 1-0959-0366, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01722-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 18 de julio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-228-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02208-SUTEL-DGC-2016 de fecha 30 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02208-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendación al Consejo

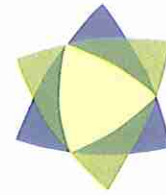
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias CD 234,1000 MHz (modalidad canal directo), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación digital análoga, de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Gusi S.A. con cédula jurídica 1-0959-0366.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 019-2016**
06 de abril del 2016

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02208-SUTEL-DGC-2016, de fecha 30 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias CD 234,1000 MHz (modalidad canal directo), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación digital análoga, de acuerdo con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Gusi, S. A., con cédula jurídica 1-0959-0366.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-228-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

1. Otorgar las frecuencias CD 234,1000 MHz (modalidad canal directo), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación digital análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Gusi, S. A., con cédula jurídica 1-0959-0366.
2. Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01722-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 021-019-2016**

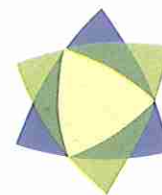
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-184-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04687-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Quebrador San Miguel, S. A., con cédula jurídica 3-101-081969, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01432-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 05 de junio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-184-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02135-SUTEL-DGC-2016 de fecha 18 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de

**SESIÓN ORDINARIA 019-2016**
06 de abril del 2016

la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02135-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 158,5875 MHz y RX 155,3250 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación analógica, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no*

**SESIÓN ORDINARIA 019-2016**
06 de abril del 2016

comercial por parte de la empresa Quebrador San Miguel S.A. con cédula jurídica 3-101-081969.

- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 156,7125 MHz, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 381-97 MSP del 30 de abril de 1997 al señor Oscar Alfaro Delgado, con cédula de identidad 2-303-900.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

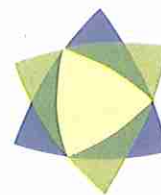
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02135-SUTEL-DGC-2016, de fecha 18 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 158,5875 MHz y RX 155,3250 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Quebrador San Miguel, S. A., con cédula jurídica 3-101-081969.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-184-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias las frecuencias TX 158,5875 MHz y RX 155,3250 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Quebrador San Miguel, S. A., con cédula jurídica 3-101-081969, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01432-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.5. Recomendación para el archivo del permiso de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta de Edith Adriana Arias Vargas.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la recomendación para el archivo del permiso de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta de Edith Adriana Arias Vargas.

Al respecto, se conoce el oficio 02304-SUTEL-DGC-2016 de fecha 01 de abril del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a este caso.

El señor Fallas Fallas explica que la solicitud fue presentada de modo personal por la señor Arias Vargas y que el uso que se pretendía dar a las frecuencias corresponde a la coordinación de actividades de transporte público en modalidad de taxi, en vehículos que pertenecen a varios propietarios o a una empresa en particular.

En ese sentido, señala que lo procedente es que la solicitud se presente a nombre de la empresa o cooperativa de taxis que utilizará las frecuencias, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el correspondiente dictamen para el archivo de la solicitud.

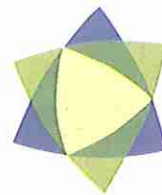
En vista de la información del oficio 02304-SUTEL-DGC-2016 de fecha 01 de abril del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-019-2016

En relación con el oficio GCP-OF-254-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04701-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la señora Edith Adriana Arias Vargas con cédula de identidad 1-1202-0735, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00216-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

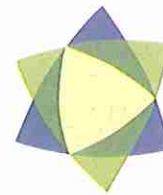
- I. Que en fecha 20 de junio del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio GCP-OF-254-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02304-SUTEL-DGC-2016 de fecha 01 de abril del 2016.



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02304-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^a)

3. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la señora Edith Adriana Arias Vargas con cédula de identidad N° 1-1202-0735, en vista de lo señalado en el presente informe.*
- *Señalar al Poder Ejecutivo, MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones), que debido al uso que le pretende dar a la frecuencia la señora Arias es para la coordinación de actividades de transporte público en modalidad de taxi, en vehículos que pertenecen a varios propietarios o a una empresa en particular, lo recomendable es que la solicitud se haga a título de la empresa o sociedad a la cual están afiliados los vehículos y no a título personal.*
- *Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio GCP-OF-254-2013.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

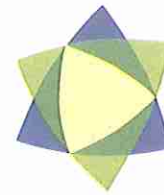
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02304-SUTEL-DGC-2016, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la señora Edith Adriana Arias Vargas, con cédula de identidad 1-1202-0735.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la señora Edith Adriana Arias Vargas con cédula de identidad 1-1202-0735, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Considerar que debido al uso que le pretende dar a la frecuencia la señora Arias Vargas es para la coordinación de actividades de transporte público en modalidad de taxi, en vehículos que

**SESIÓN ORDINARIA 019-2016**
06 de abril del 2016

pertenecen a varios propietarios o a una empresa en particular, lo recomendable es que la solicitud se haga a título de la empresa o sociedad a la cual están afiliados los vehículos y no a título personal y por lo tanto se proceda al archivo de la gestión.

- b) Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio GCP-OF-254-2013.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-00216-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.6. *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de TIADA S.A.*

La señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de TIADA, S. A.

Se da lectura al oficio 01315-SUTEL-DGC-2016, del 19 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el respectivo informe técnico.

El señor Fallas Fallas se refiere a los principales aspectos técnicos correspondientes a este caso, detalla los resultados de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo sobre el particular y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se recomienda al Consejo proceder con la emisión del respectivo dictamen.

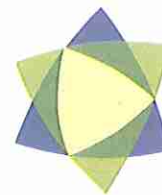
Discutido el caso, a partir de la información del oficio 01315-SUTEL-DGC-2016, del 19 de febrero del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-019-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-021-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01180-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Tiada, S. A., con cédula jurídica 3-101-100721, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente T0262-ERC-DTO-ER-00362-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 01 de febrero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-021-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01315-SUTEL-DGC-2015, de



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

fecha 19 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01315-SUTEL-DGC-2015



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

7. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo dar por recibido y aprobar el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los cuatro equipos de radiocomunicación de la empresa Tiada S.A., con cédula jurídica 3-101-100721, mismos que se describen a continuación:

Tabla 3. Equipos de radiocomunicación de la empresa Tiada S.A.

Aeronave que porta el equipo	Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Cantidad de radios instalados
TI-ADA	ICOM	IC-A200	118,0000 a 136,9750	15	1
	Narco Avionics	MK-12D	118,0000 a 136,9750 108,0000 a 117,9500	30	1

Finalmente, se recomienda proceder con la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

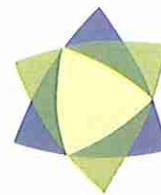
**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01315-SUTEL-DGC-2015, de fecha 19 de febrero del 2016, con respecto al otorgamiento de permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Tiada, S. A., con cédula jurídica 3-101-100721.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-021-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

Otorgar el permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Tiada, S. A., con cédula jurídica 3-101-100721, según se detalla a continuación:

Tabla 3. Equipos de radiocomunicación de la empresa Tiada, S. A.



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

Aeronave que porta el equipo	Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Cantidad de radios instalados
TI-ADA	ICOM	IC-A200	118,0000 a 136,9750	15	1
	Narco Avionics	MK-12D	118,0000 a 136,9750 108,0000 a 117,9500	30	1

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente T0262-ERC-DTO-ER-00362-2016 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

5.7. Reporte sobre pasantía en SUTEL de ingenieros de ORTEL, órgano regulador de telecomunicaciones de Guinea Ecuatorial.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el reporte sobre la pasantía efectuada en SUTEL por ingenieros del Órgano Regulador de Telecomunicaciones de Guinea Ecuatorial (ORTEL).

Sobre el particular, se conoce el oficio 02112-SUTEL-DGC-2016, del 18 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe relacionado con las actividades desarrolladas del 02 al 14 de marzo, periodo durante el cual los funcionario del citado organismo permanecieron en esta institución.

El señor Fallas Fallas explica que la visita de los representantes de ORTEL se aprobó mediante acuerdo del Consejo 020-002-2016, de la sesión ordinaria 002-2016, celebrada el 13 de enero del 2016, en el cual se dispuso brindar el soporte y apoyo técnico a los pasantes, específicamente en materia de homologación de equipos de telecomunicaciones y monitoreo del espectro radioeléctrico.

El señor Fallas Fallas se refiere a todas las acciones llevadas a cabo con respecto a la participación en la citada pasantía, detalla el cronograma seguido y se refiere a los principales logros alcanzados. Indica que se brindaron a los pasantes una serie de presentaciones elaboradas por funcionarios de la Dirección a su cargo, con el propósito de suministrarles información de una manera interactiva.

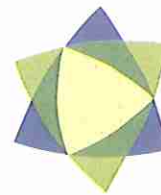
Señala que la capacitación fue todo un éxito, los pasantes quedaron muy satisfechos y desea agradecer la confianza depositada en la Dirección a su cargo para el desarrollo de este proyecto.

Conocida la información brindada por la Dirección General de Calidad en el oficio 02112-SUTEL-DGC-2016, del 18 de marzo del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 024-019-2016

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió invitación al Órgano Regulador de Telecomunicaciones de Guinea Ecuatorial (ORTEL), mediante oficio 00365-SUTEL-CS-2016 del 15 de enero del 2016, con el propósito de que funcionarios de esa institución efectuaran en SUTEL una



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

pasantía en materia de homologación de equipos de telecomunicaciones y monitoreo del espectro radioeléctrico.

- II. Que mediante acuerdo 020-002-2016, de la sesión ordinaria 002-2016, el Consejo aprobó la pasantía para representantes del Órgano Regulador de Telecomunicaciones de Guinea Ecuatorial (ORTEL), en materia de homologación de equipos de telecomunicaciones y monitoreo del espectro radioeléctrico.
- III. Que del 02 al 14 de marzo del 2016 se recibieron en esta Superintendencia funcionarios del Órgano Regulador de Telecomunicaciones de Guinea Ecuatorial (ORTEL), con el propósito de efectuar una pasantía en materia de homologación de equipos de telecomunicaciones y monitoreo del espectro radioeléctrico.
- IV. Que la pasantía efectuada por los ingenieros Félix Nsogo y María Yolanda Nzang, del Órgano Regulador de Telecomunicaciones de Guinea Ecuatorial (ORTEL), fue exitosa y se lograron los objetivos propuestos para el desarrollo de la misma.

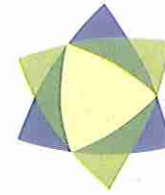
RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02112-SUTEL-DGC-2016, del 18 de marzo del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el reporte de actividades y resultados de la pasantía efectuada del 02 al 14 de marzo del 2016 en la Superintendencia de Telecomunicaciones por ingenieros del Órgano Regulador de Telecomunicaciones de Guinea Ecuatorial (ORTEL).
2. Comunicar al Órgano Regulador de Telecomunicaciones de Guinea Ecuatorial (ORTEL) que esta Superintendencia se encuentra muy satisfecha de los resultados de la pasantía realizada del 02 al 14 de marzo del 2016 y que se reitera con agrado, su anuencia a mantener abiertos los canales de comunicación, capacitación y retroalimentación, para continuar con los intercambios entre órganos reguladores. Asimismo, se les remite el informe 02112-SUTEL-DGC-2016, del 18 de marzo del 2016, con el detalle de los resultados de la citada actividad.
3. Comunicar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) el informe 02112-SUTEL-DGC-2016, del 18 de marzo del 2016 conocido en esta oportunidad, en relación con la cooperación internacional en materia de telecomunicaciones y el éxito de intercambio sociocultural y técnico entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Órgano Regulador de Telecomunicaciones de Guinea Ecuatorial (ORTEL).
4. Solicitar al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación Institucional que efectúe un comunicado, en el cual se reseñe la visita efectuada por lo representantes de ORTEL y se publique en la página web de la SUTEL.

NOTIFIQUESE

- 5.8. *Informe sobre la efectividad de la resolución RCS-298-2014 para la atención de reclamaciones de usuario final por parte de la Dirección General de Calidad.*

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad sobre la efectividad de la resolución RCS-298-2014, "*Instrucciones regulatorias para la atención y resolución efectiva de reclamaciones interpuestas ante los operadores o proveedores de los servicios de telecomunicaciones*", para la atención de reclamaciones de usuario final por parte de la Dirección General de Calidad.



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

Al respecto, se da lectura al oficio 02255-SUTEL-DGC-2016, del 01 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe citado.

El señor Fallas Fallas explica que todo el proceso efectuado para la generación de la citada resolución ha dado muy buenos resultados, se han presentado importantes reducciones en los tipos de reclamaciones presentados con respecto a periodos anteriores, lo que refleja que el proceso de comunicación con los operadores ha sido exitoso.

Resalta del beneficio que representa la reducción en el tiempo de atención de las reclamaciones, tanto para SUTEL, como para operadores y usuarios.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 02255-SUTEL-DGC-2016, del 01 de abril del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 025-019-2016

1. Dar por recibido el oficio 02255-SUTEL-DGC-2016, del 01 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el impacto de la puesta en marcha de la resolución RCS-298-2014, *"Instrucciones regulatorias para la atención y resolución efectiva de reclamaciones interpuestas ante los operadores o proveedores de los servicios de telecomunicaciones."*
2. Notificar el presente acuerdo a la Unidad Jurídica, para lo correspondiente.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

6.1 Informe anual 2015 de administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

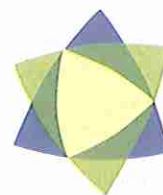
Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de FONATEL.

La señora Maryleana Méndez Jiménez presenta a los Miembros del Consejo, el informe anual 2015 de administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Sobre el particular, se conocen los documentos que se indican a continuación:

1. Oficio 02387-SUTEL-DGF-2016, del 4 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe anual de administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para el 2015.
2. Informe: *"Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL): Informe anual 2015: rendición de cuentas y transparencia"*.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que respecta a la rendición de cuentas de FONATEL, se emiten dos informes semestrales, para la



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

Contraloría General de la República y el Ministerio rector y un informe anual para la Asamblea Legislativa.

Detalla la información de la documentación conocida en esta oportunidad, la cual indica se encuentra alineada con los planes de política pública. En esta oportunidad, se presenta para consideración del Consejo el informe anual del 2015 y está en espera de los estados financieros auditados, los cuales indica se encuentran en etapa de revisión final por parte de la firma correspondiente, a los cuales se brindará el trámite que corresponde.

La funcionaria Xinia Herrera Durán se refiere a un informe del MICITT, mediante el cual se efectuaron una serie de recomendaciones sobre el particular, las cuales consulta si fueron atendidas, a lo que el señor Pineda Villegas informa que efectivamente fueron consideradas.

Sobre el particular, el señor Humberto Pineda Villegas señala que el documento indicado se tomó en cuenta para la elaboración del informe anual.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere a la oportunidad de agregar información que se debe incluir en los informes del Plan Nacional de Desarrollo.

La señora Maryleana Méndez Jiménez señala que dada la importancia del informe y la envergadura de los proyectos que lo componen, es importante que los asesores lleven a cabo una revisión de forma y fondo del mismo, antes de proceder con el respectivo trámite.

Se da por recibido y se solicita a los asesores llevar a cabo una revisión con el fin de incorporarlo para su aprobación definitiva en la sesión del próximo 20 de abril.

Después de conocido el tema, el Consejo, con base en la información conocida en esta ocasión y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas sobre el particular, por unanimidad resuelve:

ACUERDO 026-019-2016

- I. Dar por recibidos los documentos que se indican a continuación:
 1. Oficio 02387-SUTEL-DGF-2016, del 4 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el informe anual de administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para el 2015.
 2. Informe: *"Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL): Informe anual 2015: rendición de cuentas y transparencia"*.
- II. Solicitar a los Asesores del Consejo que efectúen una revisión de fondo y forma al informe sobre el Fondo Nacional de Telecomunicaciones que se conoce en esta oportunidad, con el propósito de que la Dirección General de FONATEL lo someta a consideración del Consejo en la sesión ordinaria a celebrarse el miércoles 20 de abril del 2016.

NOTIFÍQUESE

6.2 Informe de avance en el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), agenda de Solidaridad Digital.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de avance en el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y la Agenda de Solidaridad Digital.

**SESIÓN ORDINARIA 019-2016**
06 de abril del 2016

Para analizar el caso, se conoce el oficio 02438-SUTEL-DGF-2016, del 28 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de FONATEL somete a consideración del Consejo el grado de avance general del portafolio de Programas y Proyectos 2015, el cual alcanza el 35% a febrero del 2016. Además, se pretenden identificar las posibles oportunidades de mejora en el proceso.

El señor Humberto Pineda Villegas brinda una explicación sobre el particular, se refiere a la publicación de la estrategia digital, las oportunidades de mejora, el avance logrado y las metas programadas para el periodo 2015-2021, así como los proyectos incorporados, entre estos, adultos mayores, mujeres emprendedoras y los propuestos por el Ministerio de Educación Pública, así como otras metas compartidas.

Indica que adicionalmente, la Dirección a su cargo está trabajando en la elaboración de un informe trimestral que debe enviarse al Ministerio de Planificación, en relación con el avance de las metas.

Interviene el funcionario Adrián Mazón Villegas, quien se refiere al grado de avance general del portafolio de proyectos e inversiones, el avance en las metas definidas en el Plan Nacional de Telecomunicaciones y brinda un detalle de cada uno de los programas. Hace un repaso de cada meta y su grado de avance.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, a partir de la información del oficio 02438-SUTEL-DGF-2016, del 28 de marzo del 2016 y la explicación que sobre el particular brindan los funcionarios Pineda Villegas y Mazón Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 027-019-2016

Dar por recibido el oficio 02438-SUTEL-DGF-2016, del 28 de marzo del 2016, presenta al Consejo el informe de avance en el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y la agenda de Solidaridad Digital.

NOTIFIQUESE**ARTICULO 7****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES****7.1. Respuesta a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la ARESEP, sobre consultas a la propuesta de Modificación al RIOF de SUTEL.**

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento de este tema.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones para dar respuesta a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la ARESEP, sobre consultas a la propuesta de Modificación al Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) de SUTEL.

Al respecto, se conoce el oficio 01975-SUTEL-DGO-2016, del 01 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la información citada en el párrafo anterior.

El señor Campos Ramírez se refiere a la solicitud planteada por la Dirección General de Estrategia y

**SESIÓN ORDINARIA 019-2016**
06 de abril del 2016

Evaluación, como órgano asesor de la Junta Directiva y señala que en esta oportunidad se presenta al Consejo la propuesta de respuesta planteadas mediante oficio 088-DGEE-2016 del 24 de febrero del 2016.

Interviene la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, quien se refiere a la consulta planteada y detalla lo relativo a la estructura organizacional propuesta y los cambios que conlleva, con el propósito de que cada funcionario tenga claridad en la responsabilidad de los procesos que le corresponde y principalmente, para poder dividirlos en procesos definidos.

Se refiere a las consultas concretas planteadas por la Dirección General de Estrategia y Evaluación con respecto a las plazas requeridas, a lo cual se brindan las correspondientes aclaraciones, en el sentido de que no se trata de mayor cantidad de plazas, sino de nomenclaturas de las ya existentes.

Se refiere a los cambios que deben implementarse en el reglamento, en virtud de que ya se cuenta con las plazas necesarias en SUTEL, lo cual no obsta para que en el futuro se requieran cambios en este sentido, para lo cual se aplicarían las evaluaciones que correspondan.

Destaca que con esta labor, la intención de SUTEL es agregar formalidad a la estructura con que se trabaja y ordenar la misma a partir de la madurez organizacional adquirida. Por esto se reiteran las necesidades en cuanto a recurso humano, espacio físico y recursos tecnológicos, lo cual no representa costos asociados a estos aspectos.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien señala que es importante que quede establecido en el documento que se apruebe que en el tema de plazas y remuneraciones no se presentan cambios, que este es el estatus de la relación de puestos a esta fecha. Se refiere a la importancia de esta primera fase para lograr mayor claridad al momento de dividir las funciones y un mejor seguimiento desde el punto de vista de control interno. Eventualmente y de requerirse se efectuará un análisis de cargas de trabajo y de acuerdo con este, proceder con los ajustes que resulten procedentes.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones con respecto a los aspectos mencionados por la funcionaria Jiménez Delgado, a partir del cual y con base en lo indicado en el oficio 01975-SUTEL-DGO-2016, del 01 de abril del 2016, el Consejo acuerda por unanimidad:

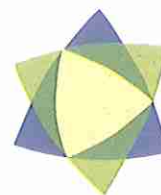
ACUERDO 028-019-2016

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 01975-SUTEL-DGO-2016, del 01 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de respuesta a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre las consultas a la propuesta de Modificación al Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) de SUTEL.
- II. Remitir a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 01975-SUTEL-DGO-2016, citado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE**7.2. Representación del Glenn Fallas Fallas en "Dynamic Spectrum Alliance Global Summit" - Bogota, Colombia.**

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, para el conocimiento de este tema y el siguiente.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el informe de presentación


SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad en el evento "*Dynamic Spectrum Alliance Global Summit*", a realizarse del 26 al 28 de abril del 2016 en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Se da lectura al oficio 02287-SUTEL-DGO-2016, con fecha 01 de abril del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo los detalles de la solicitud que se conoce en esta oportunidad.

La funcionaria Saenz Quesada amplía la información y se refiere a la participación del señor Fallas Fallas en la citada actividad, se refiere a los costos del evento, desglosa dicha información y señala la cantidad que debe cubrir la institución.

El señor Fallas Fallas se refiere a los gastos que ofrecen cubrir los organizadores, lo que incluye la estadía, por lo que indica que en caso de existir variaciones en los gastos, procederá a incluirlo en la respectiva liquidación. Indica que esta representación originalmente dirigida al señor Gilbert Camacho Mora, a quien no le es posible asistir, por lo que le solicitó que lo sustituya en la mencionada actividad.

Analizada la información del oficio 02287-SUTEL-DGO-2016, de fecha 01 de abril del 2016 y la explicación del señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública:

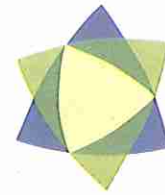
ACUERDO 029-019-2016

1. Dar por recibido el oficio 02287-SUTEL-DGO-2016, con fecha 01 de abril del 2016, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de representación en el evento denominado "*Dynamic Spectrum Alliance Global Summit*", mediante el cual el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad somete a análisis y recomendación de Recursos Humanos su participación en el citado evento, a realizarse del 26 al 28 de abril del 2016 en Bogotá, Colombia.
2. Autorizar al funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, a participar en el evento "*Dynamic Spectrum Alliance Global Summit*", el cual se impartirá por la empresa Dynamic Spectrum Alliance.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Glenn Fallas Fallas, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$270) * 5 días	1,350.00	760.050.00
Imprevistos	100,00	56.300,00
Transporte interno y externo	250,00	140.750,00

TC: 563

4. De acuerdo con correo electrónico del señor Josh Planton, de DSA Administration, de fecha 21 de



SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

marzo del 2016, los organizadores del evento cubrirán el costo de tiquete aéreo.

5. Los gastos correspondientes serán cargados al Área de Espectro la Dirección General de Calidad.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Glenn Fallas Fallas lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde al funcionario Glenn Fallas Fallas realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.3. Representación de SUTEL en "XIV Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia" organizada por OCDE en Ciudad de México, México.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez presenta para consideración del Consejo la propuesta de representación de SUTEL en "XIV Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia" organizada por OCDE en Ciudad de México, México.

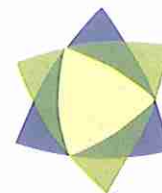
Se da lectura a los oficios que se detallan seguidamente:

- a. 2295-SUTEL-DGO-2016, del 01 de abril del 2016, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, presenta al Consejo la justificación de representación para que un Miembro del Consejo y Daniel Quirós Zúñiga, funcionario de la Dirección General de Mercados, participen en las actividades: "Décimo Cuarta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia", en el "Foro Latinoamericano de Competencia" y en la "Reunión del Centro Regional de Competencia de América Latina" a celebrarse en México, D. F., del 12 al 14 de abril del 2016.
- b. 2216-SUTEL-DGM-2016, de fecha 30 de marzo del 2016, por cuyo medio el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, somete a análisis y consideración del Consejo la propuesta de representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la: "Décimo Cuarta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia", en el "Foro Latinoamericano de Competencia" y en la "Reunión del Centro Regional de Competencia de América Latina" a celebrarse en México, D. F., del 12 al 14 de abril del 2016.

Interviene la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, quien señala que el señor Daniel Quirós Zúñiga ha participado activamente en las actividades relacionadas con el tema de competencia y que en esta oportunidad se somete a consideración del Consejo la propuesta de participación en el citado evento, con base en lo instruido por el Consejo mediante acuerdo 039-018-2016, de la sesión ordinaria 039-2016, celebrada el 31 de marzo del 2016.

Se refiere a los costos de la participación del señor Quirós Zúñiga en la mencionada actividad, al tiempo que aclara las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

El señor Campos Ramírez indica que en la sesión anterior quedó pendiente definir al Miembro del Consejo


SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

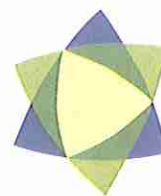
que asistirá a dicha actividad en conjunto con el señor Quirós Zúñiga, por lo que solicita que quede constancia en el acuerdo que la persona designada es el señor Gilbert Camacho Mora.

Analizado el tema, a partir de la información de los oficios conocidos en esta oportunidad y la explicación brindada por los funcionarios Campos Ramírez y Saenz Quesada, el Consejo acuerda por unanimidad y de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública:

ACUERDO 030-019-2016

1. Dar por recibido los oficios que se indican :
 - c. 02295-SUTEL-DGO-2016, del 01 de abril del 2016, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, presenta al Consejo la justificación de representación para que un Miembro del Consejo y Daniel Quirós Zúñiga, funcionario de la Dirección General de Mercados, participen en las actividades: "*Décimo Cuarta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia*", en el "*Foro Latinoamericano de Competencia*" y en la "*Reunión del Centro Regional de Competencia de América Latina*" a celebrarse en México, D. F., del 12 al 14 de abril del 2016.
 - d. 2216-SUTEL-DGM-2016, de fecha 30 de marzo del 2016, por cuyo medio el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, somete a análisis y consideración del Consejo la propuesta de representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la: "*Décimo Cuarta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia*", en el "*Foro Latinoamericano de Competencia*" y en la "*Reunión del Centro Regional de Competencia de América Latina*" a celebrarse en México, D. F., del 12 al 14 de abril del 2016.
2. Autorizar a los funcionarios Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo SUTEL y Daniel Quirós Zúñiga, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, a participar en las actividades "*Décimo Cuarta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia*", en el "*Foro Latinoamericano de Competencia*" y en la "*Reunión del Centro Regional de Competencia de América Latina*" a celebrarse en México, D. F., del 12 al 14 de abril del 2016.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a los funcionarios Gilbert Camacho Mora y Daniel Quirós Zúñiga, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo Consejo		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción		
Viáticos (\$309) * 5 días	1,545.	869,835.
Imprevistos	100.	56,300.
Transporte interno y externo	250.	140,750.
TC:563		
Costo Dirección General de Mercados		


SESIÓN ORDINARIA 019-2016
06 de abril del 2016

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción		
Viáticos (\$263) * 5 días	1,315.	740,345.
Imprevistos	100.	56,300.
Transporte interno y externo	250.	140,750.

Tc: 563

4. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo SUTEL y a la Dirección General de Mercados, respectivamente.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios Gilbert Camacho Mora y Daniel Quirós Zúñiga lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde a los funcionarios Gilbert Camacho Mora y Daniel Quirós Zúñiga realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones y la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.
7. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Camacho Mora, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 11 al 15 de abril del 2016, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "*Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente*", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "*Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados*".

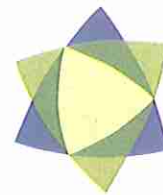
ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
7.4. Informe sobre declaraciones juradas de ingreso de operadores para definir la distribución del Canon de Regulación 2016.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, para el conocimiento de este asunto.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el informe sobre declaraciones juradas de ingreso de operadores para definir la distribución del Canon de Regulación 2016. Al respecto, se da lectura al oficio 02237-SUTEL-DGO-2016, del 30 de marzo del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe sobre las declaraciones juradas de ingreso de operadores para definir la distribución del Canon de Regulación 2016.

El señor Campos Ramírez se refiere al mandato legal por el cual SUTEL solicita a los operadores una declaración jurada de ingresos recibidos durante el periodo anterior, con el fin de cumplir lo estipulado en el Reglamento de distribución del canon de regulación, de manera que cada operador pague el monto proporcional correspondiente a su participación en el mercado.

Interviene la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, quien detalla lo correspondiente a los montos cobrados, se refiere a las gestiones de cobro y seguimiento a quienes no presentaron a tiempo el informe

**SESIÓN ORDINARIA 019-2016**
06 de abril del 2016

respectivo.

Se refiere a los principales datos estadísticos obtenidos de la tabulación de la información requerida y señala que se presentan variaciones en las declaraciones juradas "*Reporte Anual de Ingresos Brutos sujetos al Canon de Regulación*", así como indica que la actualización de la base de cálculo para el cobro del canon de regulación se aplicará en la facturación de abril del 2016.

Luego de un intercambio de impresiones respecto de la información conocida en esta oportunidad, con base en el oficio 2237-SUTEL-DGO-2016 del 30 de marzo del 2016 y la explicación brindada por la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad y de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública,

ACUERDO 031-019-2016

1. Dar por recibido, aprobar y declarar confidencial, de conformidad con la resolución RCS-341-2012, el oficio 2237-SUTEL-DGO-2016 del 30 de marzo del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo la información sobre presentación de declaraciones juradas de ingresos brutos anuales sujetos al canon de regulación, correspondientes al periodo 2015.
2. Dejar establecido que aquellos regulados que no han presentado a la fecha la declaración jurada de ingresos brutos anuales sujetos al canon de regulación correspondiente al periodo del 2015, no serán incluidos en el cobro del canon del mes de abril del 2016, iniciándose de forma inmediata el procedimiento sancionatorio correspondiente por la no presentación de la información.

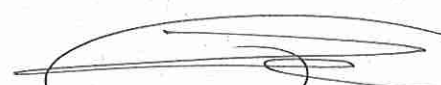
ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**ACUERDO 032-019-2016**

1. Solicitar a la Dirección General de Operaciones la lista de regulados morosos y con incumplimiento de presentación de declaración jurada, con el fin de que sea analizada por el Consejo, para su eventual publicación en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Remitir a la Dirección General de Mercados la lista de los regulados que han incumplido el requerimiento de la presentación de la declaración jurada de ingresos brutos anuales sujetos al canon de regulación correspondiente al periodo del 2015, a fin de que proceda como en derecho corresponda.
3. Remitir a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Calidad, el listado de aquellos operadores que presentaron la declaración jurada con ingresos en cero y tienen más de un año de contar con el título habilitante, a fin de que procedan como en derecho corresponda.

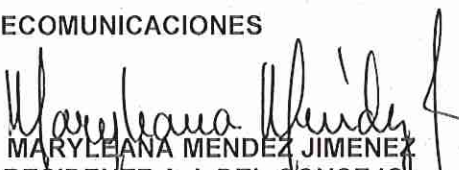
NOTIFÍQUESE

A LAS 18:35 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
PRESIDENTE A. I. DEL CONSEJO